



Dr. Saúl Monreal Ávila  
Senador por Zacatecas

**Sen. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña**  
**Presidente de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Senadores del**  
**H. Congreso de la Unión**

El que suscribe, **Saúl Monreal Ávila**, senador por el Estado de Zacatecas, perteneciente al Grupo Parlamentario del MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I y 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de la Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LA FRACCIÓN XXII QUÁTER DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, EN MATERIA DE ANIMALES DE SERVICIO Y APOYO EMOCIONAL**, al tenor de la siguiente:



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **A. Antecedentes**

Los animales desempeñan roles fundamentales que van más allá de ser simples mascotas. Entre estos roles, los animales de asistencia y apoyo emocional destacan por su capacidad para mejorar significativamente la calidad de vida de las personas con diversas necesidades.

En México, la legislación en materia de derechos de las personas con discapacidad ha avanzado significativamente, reconociendo y protegiendo el uso de animales de asistencia como herramientas vitales para la inclusión y la autonomía. Las leyes han reconocido principalmente a los perros guía como animales de asistencia, asegurando que las personas con discapacidad visual puedan moverse con independencia y seguridad. Sin embargo, esta visión limitada no refleja la diversidad de necesidades y beneficios que los animales de asistencia pueden proporcionar.

Las leyes de asistencia animal tienen sus raíces en la necesidad de garantizar la inclusión social y la movilidad de las personas con discapacidades. El perro guía, uno de los primeros animales en ser reconocido legalmente como asistente, ha permitido que innumerables personas con discapacidades visuales se desplacen de manera



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

independiente. Con el tiempo, se ha reconocido también el valor de los perros de servicio que son entrenados específicamente para ayudar a personas con discapacidades físicas, sensoriales, psiquiátricas, intelectuales, etc. Estos animales pueden realizar una variedad de tareas que permiten a sus dueños llevar una vida más independiente y segura. Entre los tipos de animales de asistencia se incluyen<sup>1</sup>: perros guía, perro señal, perros de servicio, perros de alerta médica, perros de rehabilitación, entre otros.

Existe una clasificación más que son los perros de apoyo emocional o terapia, que no se consideran animales de servicio bajo la ADA (Ley de Estadounidenses con Discapacidades, ADA por sus siglas en inglés)<sup>2</sup>.

Los animales de apoyo emocional, aunque no están entrenados para realizar tareas específicas, proporcionan un apoyo psicológico crucial a personas que sufren de trastornos emocionales o mentales como ansiedad, depresión y trastorno de estrés postraumático. La simple presencia de estos animales puede tener efectos terapéuticos

---

<sup>1</sup>Teletón México, *Los perritos de servicio*, 12 de julio de 2021 [en línea], [https://teleton.org/los-perritos-de-servicio/?gad\\_source=1&gclid=Cj0KCQiA7se8BhCAARIsAKnF3rxL2gU0FSMvOXJqELNS0RpkHKrPpar-Z8fMd4T1vfvcuEYqY\\_-SFhwaAlyDEALw\\_wcB](https://teleton.org/los-perritos-de-servicio/?gad_source=1&gclid=Cj0KCQiA7se8BhCAARIsAKnF3rxL2gU0FSMvOXJqELNS0RpkHKrPpar-Z8fMd4T1vfvcuEYqY_-SFhwaAlyDEALw_wcB) [consulta: 31 de diciembre de 2024].

<sup>2</sup>Americans with Disabilities Act, *Animales de servicio y animales de apoyo emocional*, 2014 [en línea], <https://adata.org/guide/animales-de-servicio-y-animales-de-apoyo-emocional#II.%20Animal%20de%20servicio%20definido%20por%20el%20T%C3%ADtulo%20II%20y%20el%20T%C3%ADtulo%20III%20de%20la%20ADA> [consulta: 31 de diciembre de 2024].



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

significativos, ayudando a reducir el estrés, la soledad y mejorando el bienestar general<sup>3</sup>.

Reconocer oficialmente a los animales de asistencia y apoyo emocional es esencial para garantizar que las personas que dependen de ellos puedan acceder a todos los espacios públicos y privados sin discriminación. La legislación aún no contempla adecuadamente a los animales de apoyo emocional, lo que limita la movilidad y la inclusión de sus dueños.

La falta de reconocimiento lleva a malentendidos y conflictos en lugares públicos, como restaurantes, tiendas y medios de transporte. Es fundamental que las leyes y regulaciones evolucionen para incluir a todos los tipos de animales de asistencia y apoyo emocional, asegurando así que sus dueños puedan llevar una vida plena y sin barreras.

Los perros son considerados los animales de asistencia más adecuados debido a varias ventajas prácticas y de entrenamiento que estos animales ofrecen:

- **Capacidad de Entrenamiento:** Los perros son altamente entrenables y pueden aprender una amplia variedad de tareas específicas para ayudar a personas con

---

<sup>3</sup>GARCÍA, Mirentxu; PAZ, Rafael, *Terapias con animales para padecimientos mentales*, UNAM Global Revista, 1 de abril de 2022 [en línea], [https://unamglobal.unam.mx/global\\_revista/terapias-con-animales-para-padecimientos-mentales/](https://unamglobal.unam.mx/global_revista/terapias-con-animales-para-padecimientos-mentales/) [consulta: 31 de diciembre de 2024].



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

discapacidades. Su inteligencia y disposición para trabajar con humanos los hacen ideales para este tipo de roles.

- **Tamaño y Fuerza:** Los perros tienen el tamaño y la fuerza adecuados para realizar tareas físicas como abrir puertas, recoger objetos y proporcionar apoyo físico a sus dueños. Esto es especialmente útil para personas con discapacidades físicas.
- **Naturaleza Social:** Los perros son animales sociales que forman fuertes vínculos con los humanos. Esta conexión emocional es crucial tanto para los perros de asistencia como para los de apoyo emocional, ya que su presencia y compañía pueden tener efectos terapéuticos significativos.<sup>4</sup>
- **Adaptabilidad:** Los perros pueden adaptarse a una variedad de entornos y situaciones, desde espacios públicos hasta hogares privados. Esto les permite acompañar a sus dueños en casi cualquier lugar, proporcionando asistencia constante.

---

<sup>4</sup> YOO, Onyoo; WU YuTong; HAN, Jin Soo; PARK, Sin-Ae, *Psychophysiological and emotional effects of human–Dog interactions by activity type: An electroencephalogram study*, PLoS ONE 19(3): e0298384, 13 de marzo del 2024 [en línea], URL: <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0298384> [consulta: 31 de diciembre de 2024].



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

- Historia y Reconocimiento Legal: Los perros de asistencia, como los perros guía, tienen una larga historia de reconocimiento y uso en la sociedad. Esto ha llevado a un mayor desarrollo de programas de entrenamiento y a un reconocimiento legal más amplio en comparación con otros animales.

En cuanto a los animales de apoyo emocional, tanto los perros como los gatos son ampliamente reconocidos por su capacidad para brindar confort y compañía. Los perros, además de ser altamente entrenables como animales de asistencia, proporcionan un apoyo emocional significativo a sus dueños gracias a su lealtad y su capacidad para entender las emociones humanas. Por otro lado, los gatos sobresalen por su naturaleza calmante y su habilidad para crear vínculos afectivos profundos con sus dueños. La presencia de un gato puede aliviar el estrés y la ansiedad<sup>5</sup>, ofreciendo un consuelo constante. Además, los gatos son fáciles de manejar y cuidar, lo que los convierte en una opción ideal para quienes necesitan apoyo emocional sin las demandas de cuidado intensivo que requieren otros animales. La tranquilidad y el afecto que tanto perros como gatos ofrecen pueden

---

<sup>5</sup> ROMERO, Juan Enrique, *Compartir la vida con un gato reduce el estrés y mejora la autoestima*, infobae, 11 de enero del 2023 [en línea], <https://www.infobae.com/tendencias/2023/01/11/compartir-la-vida-con-un-gato-reduce-el-estres-y-mejora-la-autoestima/>, [consulta: 31 de diciembre de 2024].



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

tener un impacto positivo considerable en el bienestar emocional de sus dueños.

## **B. Planteamiento y justificación de la iniciativa**

En el artículo 2, fracción XXVI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, actualmente, la ley se centra en describir a los "perros guía o animales de servicio", lo cual limita el reconocimiento legal a un grupo específico de animales de asistencia. Sin embargo, existen diversas categorías de perros de asistencia, las clasificaciones más aceptadas por diferentes instituciones, organizaciones y asociaciones son:

- **Perros guía:** Especialmente entrenados para ayudar a personas ciegas o con discapacidades visuales a navegar de manera segura por su entorno<sup>6</sup>.
- **Perros de señal o alerta auditiva:** Alerta a personas sordas de sonidos como timbres, alarmas, su nombre,

---

<sup>6</sup> Americans with Disabilities Act, *Animales de servicio y animales de apoyo emocional*, 2014 [en línea], <https://adata.org/guide/animales-de-servicio-y-animales-de-apoyo-emocional#II.%20Animal%20de%20servicio%20definido%20por%20el%20T%C3%ADtulo%20II%20y%20el%20T%C3%ADtulo%20III%20de%20la%20ADA> [consulta: 31 de diciembre de 2024].



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

alertas de riesgo como de incendio o alerta sísmica o llamadas telefónicas<sup>7</sup>.

- **Perros de alerta y respuesta médica:** Entrenados para alertar a sus dueños sobre cambios en sus condiciones médicas, como diabetes, convulsiones y otras enfermedades crónicas<sup>8</sup>.
- **Perros de asistencia psiquiátrica:** Si el perro ha sido entrenado para detectar que un ataque de ansiedad está por ocurrir y tomar una acción determinada para evitar el ataque o disminuir su impacto, calificaría como animal de servicio<sup>9</sup>.
- **Perro para personas con trastornos del espectro autista:** Proporcionan seguridad en ambientes desconocidos, así como para la alerta e intervención de crisis<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup>Perros de Asistencia Médica México, *Clasificación de los perros de asistencia*, 2024 [en línea], <https://www.perrosdeam.mx/tipos-de-perros-de-servicio> [consulta: 31 de diciembre de 2024].

<sup>8</sup>BOE, Núm. 309, Art. 3., *Ley 19/2009, de 26 de noviembre, del acceso al entorno de las personas acompañadas de perros de asistencia.*, Comunidad Autónoma de Cataluña, 24 de diciembre de 2009, pp. 4 [en línea], <https://www.boe.es/boe/dias/2009/12/24/pdfs/BOE-A-2009-20771.pdf> [consulta: 31 de diciembre de 2024].

<sup>9</sup> Americans with Disabilities Act, *Animales de servicio y animales de apoyo emocional*, 2014 [en línea], <https://adata.org/guide/animales-de-servicio-y-animales-de-apoyo-emocional#I.%20Animal%20de%20servicio%20definido%20por%20el%20T%C3%ADtulo%20II%20y%20el%20T%C3%ADtulo%20III%20de%20la%20ADA> [consulta: 31 de diciembre de 2024].

<sup>10</sup>Perros de Asistencia Médica México, *Clasificación de los perros de asistencia*, 2024 [en línea], <https://www.perrosdeam.mx/tipos-de-perros-de-servicio> [consulta: 31 de diciembre de 2024].



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

Al actualizar la ley para incluir todas estas categorías, se asegura una mayor inclusión y apoyo a todas las personas con discapacidad, independientemente de sus necesidades específicas. Esto no solo mejora la calidad de vida de estas personas, sino que también promueve una sociedad más justa y equitativa, donde se reconozcan y valoren todas las formas de asistencia que contribuyen al bienestar y la independencia de quienes las necesitan.

En España, en lugares como Cataluña, Castilla-La Mancha, Madrid; se han logrado pasos significativos al reconocer diversas categorías de perros de asistencia en su legislación. Como en la Ley 5/2018, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE)<sup>11</sup>, estableciendo el acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia. Esta ley incluye una definición amplia que abarca perros guía, perros de señalización, perros de servicio, perros de alerta médica, entre otros.

La adopción de una legislación similar en México no sólo fomentaría una mayor inclusión y reconocimiento de los derechos de las

---

<sup>11</sup> BOE, Núm. 34, *Ley 5/2018, de 21 de diciembre, de acceso al entorno de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia*, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, 8 de febrero de 2019, pp. 5-6 [en línea], <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2018/12/21/5/dof/spa/pdf> [consulta: 31 de diciembre de 2024].



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

personas con discapacidades, sino que también alinearía al país con los estándares internacionales de derechos humanos y accesibilidad.

Nuestro país debe demostrar su compromiso con los principios y objetivos de los tratados internacionales como la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)<sup>12</sup>, que establece principios como la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y el respeto por la dignidad inherente de las personas con discapacidad.

Por las razones antes mencionadas, propongo ampliar esta clasificación que proporciona una mayor claridad y una base sólida para la aplicación de la ley, asegurando que personas con diversas discapacidades tengan las mismas oportunidades y accesibilidad, como el acceso a lugares públicos y transporte.

En mi lucha por la salud mental, que afecta a todo tipo de personas sin distinguir edad ni género; considero necesario incluir la clasificación de los perros de apoyo emocional en nuestras leyes. Es por ello que propongo añadir esta clasificación en el artículo 9, fracción XXII Quáter, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, donde

---

<sup>12</sup> *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Naciones Unidas, Sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General mediante la resolución A/RES/61/106, 12 diciembre 2006 [en línea], <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> [consulta: 31 de diciembre de 2024].



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

reconoce como forma de descremación "impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia"; señalando esta nueva clasificación.

De igual modo, para lograr una capa adicional de protección legal a las personas, propongo reformar el artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que garantiza el derecho a bienes, productos o servicios de las personas con discapacidad. Este artículo ha quedado obsoleto, ya que solo se limita a los perros guía, dejando fuera a otras clasificaciones de perros de asistencia que también brindan apoyo vital a sus usuarios.

### **C. Propuesta de reforma**

Por los antecedentes expuestos y el problema ya planteado, presento el siguiente cuadro comparativo donde se expone el texto actual de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley Federal de Protección al Consumidor y la propuesta que expongo ante la Asamblea.



Dr. Saúl Monreal Ávila  
Senador por Zacatecas

<b>Texto actual de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>	<b>Propuesta de reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>
<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXV. (...)</p> <p>XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XXV. (...)</p> <p>XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, <b>en esta clasificación también serán considerados los perros guía, perros de señal o alerta auditiva, perros de alerta y respuesta médica, perros de asistencia psiquiátrica y</b></p>



Dr. Saúl Monreal Ávila  
Senador por Zacatecas

<p>XXVII. a XXXIV. (...)</p>	<p><b>perros para personas con trastornos del espectro autista;</b></p> <p>XXVII. a XXXIV. (...)</p>
------------------------------	--

<p><b>Texto actual de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</b></p>	<p><b>Propuesta de reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</b></p>
<p><b>Artículo 9.-</b> Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXII. (...)</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I. a XXII. (...)</p>



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

XXII. Bis. (...)	XXII. Bis. (...)
XXII. Ter. (...)	XXII. Ter. (...)
XXII. Quáter. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;	XXII. Quáter. Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; <b>incluyendo animales de apoyo emocional;</b>
XXII. Quintus (...)	XXII. Quintus (...)
XXII. a XXXV (...)	XXII. a XXXV (...)



Dr. Saúl Monreal Ávila  
Senador por Zacatecas

<b>Texto actual de la Ley Federal de Protección al Consumidor</b>	<b>Propuesta de reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor</b>
<p><b>ARTÍCULO 58.- (...)</b></p> <p>Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 58.- (...)</b></p> <p>Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones</p>



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose el perro guía en el caso de invidentes.

expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyéndose **animales de servicio, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; así como perros de apoyo emocional.**



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESENTE:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. Se reforma la fracción XXVI del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:**

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. a XXV. (...)**

**XXVI.** Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad, en esta clasificación también serán considerados los perros guía, perros de señal o alerta auditiva, perros de alerta y respuesta médica, perros de asistencia psiquiátrica y perros para personas con trastornos del espectro autista;

**XXVII. a XXXIV. (...)**



Dr. Saúl Monreal Ávila  
Senador por Zacatecas

**SEGUNDO. Se reforma la fracción XXII Quáter del artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:**

**Artículo 9.-** Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

**I. a XXII. (...)**

**XXII. Bis. (...)**

**XXII. Ter. (...)**

**XXII. Quáter.** Impedir, negar, restringir o condicionar el acceso de las personas con discapacidad a establecimientos públicos con personas o animales de apoyo o asistencia, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; incluyendo animales de apoyo emocional;

**XXII. Quintus. (...)**

**XXIII. a XXXV. (...)**



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

**TERCERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 58 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 58.-** El proveedor de bienes, productos o servicios no podrá negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquiera otra particularidad.

Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan éstos al público en general, no podrán establecer preferencias o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admisión, exclusión a personas con discapacidad y otras prácticas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales. Dichos proveedores en ningún caso podrán aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podrán aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos médicos, ortopédicos, tecnológicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal,



**Dr. Saúl Monreal Ávila**  
**Senador por Zacatecas**

incluyéndose animales de servicio, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; así como animales de apoyo emocional.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reiterando a Usted, ciudadano y compañero presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, Senado de la República, a 4 de febrero de 2025.

---

**SEN. SAÚL MONREAL ÁVILA**  
GP-MORENA